

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA**, instaurada por el Abogado **EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN** contra la señora **ANA YOHEM GARCÍA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- La clase de proceso que promueve (ejecutivo singular de mínima cuantía) descrito en el encabezado de la demanda y en el acápite **TRÁMITE** no coincide con los asuntos asignados al conocimiento de la Jurisdicción Laboral, por lo que no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 5º del CPTSS.
- 2.- No cumple el requisito formal descrito en el artículo 25 numeral 8 del CPTSS, pues en el acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO** se limita a citar artículos, sin hacer alusión a las fundamentos legales y jurisprudenciales en que sustenta la acción.
- 3.- En el acápite **NOTIFICACIONES** suministra como dirección electrónica para notificar a la demandada el correo **aygr_74hotmail.com**, dato que es **incompleto**. Además, asegura que la obtuvo porque corresponde a una dirección suministrada por la señora **ANA YOHEM** ante el Ministerio del Trabajo Territorial Santander y en contrato laboral, pero no acompaña esos documentos. Tampoco allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar que exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- No acredita la existencia del título que pretende ejecutar, pues omite que la presentación del *contrato de prestación de servicios profesionales de abogado* no es suficiente, considerando que la redacción de la obligación dineraria a cargo de la ejecutada configura un **título complejo**, que exige la presentación de una pluralidad de documentos que en conjunto acreditan la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

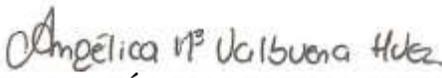
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2023-00224-00
DEMANDANTE: EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON
DEMANDADO: ANA YOHEM GARCIA RODRIGUEZ

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por el Abogado **EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN** contra la señora **ANA YOHEM GARCÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ